

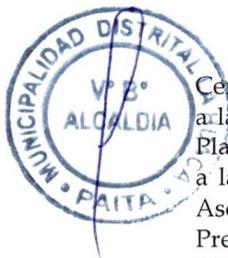


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA**  
**PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA**  
**CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825**  
**ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR**  
**LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927**

***Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2023-MDLH-CM.***

La huaca, 31 de enero de 2023.

**VISTO:**



El Oficio N° 002-2023-MCPVV/A, del 6 de enero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Viviate, solicita Transferencia del mes de enero de 2023, dando cumplimiento a la Ley Orgánica de Municipalidades; Proveído n° 007-2023-MDLH-KJCH-PYP, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita informar si existe Convenio Vigente para realizar Transferencia a las Municipalidades de Centros Poblados, el Informe N° 027-2023-MDLH-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe n° 024-2023-MDLH-KJCCH-SPYP, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído N° 549-2023-MDLH-GM de la Gerencia Municipal; el informe n° 029-2023-MDLH-KJCCH-SPYP, de la Sub gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;

Que, conforme a Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 9 del numeral 25 establece como atribuciones del concejo municipal, entre otras, la siguiente: "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública";

Por su lado el Artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores."

Al respecto, según el artículo 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079, señala que la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.

Que, según el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Asimismo, el artículo 133° de la misma ley, modificado por la Ley N° 31079, prescribe que "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, *hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro*

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA**  
**PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA**  
**CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825**  
**ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR**  
**LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927**

***Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2023-MDLH-CM.***

La huaca, 31 de enero de 2023.  
poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. (...)

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo”.

Que, se cuenta con el Informe N° 024-2023-MDLH-KJCCH-SPYP, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, en la cual comunica que si existe disponibilidad presupuestal; así como con el informe n° 027-2023-MDLH-AOJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda elevar los actuados al honorable Concejo Municipal, a efectos de que se proceda conforme a sus atribuciones conferidas en la normatividad vigente y se faculta al Titular de la Entidad, para que expida el acto administrativo que haga efectivo el acuerdo de Concejo sobre transferencias municipales y la respectiva dieta y, a su vez, se notifique al centro poblado con el mérito de dicho acto resolutivo para los fines de Ley; el Proveído n° 549-2023-MDLH-GM, de la Gerencia Municipal, el informe n° 029-2023-MDLH-KJCCH-SPYP de la Sub gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Que, por lo expuesto en los considerandos antes mencionados, esta Comisión de Desarrollo Económico, de conformidad con el artículo 73° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, que señala que las Comisiones de Regidores son organismos de consultivos de concejo, tienen por finalidad efectuar los estudios, formular presupuestos y proyectos de reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia; en ese sentido y en concordancia con el artículo 91° del reglamento citado, que regula las funciones de la Comisión Desarrollo Económico, y estando dentro del plazo establecido por el artículo 79° del RICM, los miembros de la Comisión de Salud y Saneamiento Básico, acordaron lo siguiente:

Que, según Dictamen N° 001-2023-MDLH/CDE, de la Comisión de Desarrollo Económico, recomienda con eficacia anticipada, la aprobación de la TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE VILLA VIVIATE, por el importe mensual de s/2,475.00.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), equivalente al 50% de la UIT Vigente, para el ejercicio fiscal 2023, debiendo efectuar las rendiciones correspondientes.

Que, llevado como punto de agenda, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 002-2023-MDLH-CM, de fecha 31 de enero de 2023, fue puesta en consideración la aprobación con eficacia anticipada la aprobación de la TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE VILLA VIVIATE, por el importe mensual de s/2,475.00.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), equivalente al 50% de la UIT Vigente, para el ejercicio fiscal 2023, debiendo efectuar las rendiciones correspondientes, la misma que fue aprobada por UNANIMIDAD por el Pleno de Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, procede a tomar el siguiente acuerdo:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA**  
**PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA**  
**CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825**  
**ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR**  
**LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927**

***Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2023-MDLH-CM.***

La huaca, 31 de enero de 2023.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR con eficacia anticipada, la TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE VILLA VIVIATE, por el importe mensual de s/2,475.00.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), equivalente al 50% de la UIT Vigente, para el ejercicio fiscal 2023, debiendo efectuar las rendiciones correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Servicios Comunales, Subgerencia de Administración y Finanzas a fin de dar cumplimiento en lo que corresponda según sus atribuciones y competencias.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente acuerdo de Concejo Municipal a la Municipalidad DEL Centro Poblado de Villa Viviate; a la Gerencia Municipal; Subgerencia de Administración y Finanzas; Subgerencia de Servicios Comunales; a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Informática la publicación de la presente, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA**  
**JHONNY ATOCHE RUIZ**  
ALCALDE